



Ley 181 de 1995

BENEFICIO TRIBUTARIO

Deducción de impuestos del 125% del valor donado. Ley 181/95 Art 76.

“Los contribuyentes que hagan donaciones a organismos deportivos y recreativos o culturales debidamente reconocidos que sean personas jurídicas sin ánimo de lucro, tienen derecho a deducir de la renta el 125% del valor de las donaciones efectuadas durante el año o período gravable” Podrán efectuar esta deducción siempre y cuando no supere el 30% de la renta líquida del contribuyente antes de descontar la deducción por donación.

La Federación Colombiana de Automovilismo Deportivo, entidad sin ánimo de lucro y único ente regulador del automovilismo deportivo en Colombia, expedirá el certificado de donación para la deducción de los impuestos. Como se puede apreciar, se trata de un mecanismo ideal con el que nuestros deportistas y entidades rectoras obtienen el respaldo económico adecuado para el desarrollo de su actividad, constituyéndose a la vez en una sólida inversión para su empresa, que deducirá una parte importante de sus impuestos y cumplirá con una importante función social reconocida a través del posicionamiento de su marca.

El certificado de Donación se expedirá a las empresas o personas naturales que apoyen cualquier proyecto de la Federación, eventos automovilísticos diseñados y organizados por los clubes o entidades autorizadas. También para aquellas empresas que apoyen a los vehículos deportivos.

NOTA ACLARATORIA

Para que la Federación Colombiana de Automovilismo Deportivo, FCAD, pueda expedir el Certificado de Donación con todos los requisitos de Ley y que la empresa donante reciba la correspondiente deducción de impuestos, dicho aporte debe hacerse expresamente como **DONACIÓN**, figura diferente a **PATROCINIO** y para la cual no se expide certificado que le otorgue el derecho a la firma donante a efectuar deducciones del Impuesto de Renta.

En el caso de manejar el concepto del aporte como PATROCINIO o CONTRATO DE PUBLICIDAD, según el caso, debe aclararse para quién va destinado (piloto o club beneficiario del pago). Aquí se gira al piloto o club destinatario del patrocinio o contrato publicitario, teniendo en cuenta el descuento por la administración o gestión a través de la Federación.

En este caso **NO se entregará certificado de donación al aportante**, puesto que no se manejó como DONACIÓN.





REQUISITOS PARA LAS DONACIONES:

Las donaciones deben ser giradas a nombre de la Federación Colombiana de Automovilismo Deportivo. y adjuntar aviso de cobro a nombre del piloto o beneficiario descontando el 3.4% de gastos administrativos. La Federación, girará al beneficiario una vez descontados los gastos administrativos y 3.5 % de Retención en la Fuente.

Estas donaciones deben ser realizadas en cheque o en transferencia bancaria. En ningún caso se recibirán en efectivo como lo exige la ley.

En el caso que la donación se haga en especie el certificado se expedirá previa presentación de la factura con IVA por el valor del artículo y una carta firmada por el Revisor Fiscal de la empresa en donde certifique el valor al costo.

EJEMPLO:

Donación \$10'000.000.oo

Renta líquida antes de descontar deducción \$ 50'000.000.oo

Valor Máximo a deducir por donación (no mayor al 30%) \$ 15'000.000.oo

Deducción del 125% por donación \$ 12'500.000.oo

EFECTOS EN EL IMPUESTO:

SIN DONACIÓN

Renta Líquida \$ 50'000.000.

Tasa impuesto Renta X 38.5%

TOTAL A PAGAR \$ 19'250.000

X38.5%

CON DONACION

Renta Líquida \$ 50'000.000.

Descuento por donación \$ 12'500.000.

Base del Impuesto \$ 37'500.000.

Total a Pagar \$14'437.500

Su valioso aporte engrandecerá cada día más nuestro deporte.

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO

Personería Jurídica No. 2216 del 8 de junio de 1972, Expedida por el ministerio de Justicia Reconocimiento Deportivo expedido por COLDEPORTES Nacional. Nit: 860 047 439 – 2

Siga este enlace para consultar la ley 185 de 1995:

<http://www.col.ops-oms.org/juventudes/Situacion/LEGISLACION/SALUDYDEPORTE/SL18195.htm>